

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2019-00391
PROCESO: VERBAL – SIMULACIÓN
DEMANDANTE: SANDRA MAGALY FRANCO HERNANDEZ
DEMANDADA: LA FLORESTA DE PILONES S.A.S.

Para continuar con la siguiente etapa procesal, se DISPONE:

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso con fundamento en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en consecuencia, decrétese, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda (fl. 46 pdf Cd 1) al recorrer las excepciones, al formular la tachá y el desconocimiento de documentos (fl. 330 y ss pdf Cd 1) en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a la demandada, a través de su representante legal, para que absuelva interrogatorio que le practicará la demandante, por medio de su apoderado.

3.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a FANNY CORREA, YOLANDA CASTILLO, ASTRID FRANCO, MARIA ALEJANDRA LONDOÑO FRANCO, SANDRA TIBAQUIRÁ, ÁLVARO PACHÓN y BRAYAN MOYA.

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

4.- INSPECCIÓN JUDICIAL:

Se **NIEGA** la inspección judicial solicitada de conformidad con los incisos segundo y cuarto del art. 236 del C.G.P., pues esta sólo puede ordenarse cuando sea imposible verificar los hechos por otro medio (videograbación, fotografías, dictamen pericial, etc.), además que es innecesaria en virtud de las pruebas obrantes en el plenario y a las ya decretadas.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación de la demanda (fl. 259 y ss pdf Cd 1) y al descorrer el traslado de la tachá y del desconocimiento de documentos (ítem 09) en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a la demandante para que absuelva interrogatorio que le practicará la demandada, por medio de su apoderado.

3.- INSPECCIÓN JUDICIAL:

Se **NIEGA** la inspección judicial solicitada de conformidad con los incisos segundo y cuarto del art. 236 del C.G.P., pues esta sólo puede ordenarse cuando sea imposible verificar los hechos por otro medio (videograbación, fotografías, dictamen pericial, etc.), además que es innecesaria en virtud de las pruebas obrantes en el plenario y a las ya decretadas.

4.- DICTAMEN PERICIAL:

Téngase en cuenta que la parte demandada dentro del término otorgado en auto del 19 de marzo de 2021 (ítem 02) cuyo recurso de reposición fue resuelto en

auto del 28 de enero de 2022 (ítem 18) no aportó el dictamen pericial que anunció al contestar la demanda (fl. 263 pdf Cd 1).

5.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a LUIS MARIO JIMENEZ, ANDRES ALFONSO PEREZ, JUANITA ESTRADA OCAMPO y LUIS ERNESTO SALAZAR.

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

Acorde con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P. se señala la hora de las 09:30 a.m. del día 21 del mes de marzo del año 2024, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

Así mismo, se le indica a las partes que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

Se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho

ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 750c961d0983a2852f9b97f8b02da4c0e791115aa8c03d3116359b4c9168e528

Documento generado en 21/09/2023 09:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>